2763

PODER JUDICIAL

ORIGINAL

Señores,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ mayor de edad, identificada Civilmente tal como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, manifiesto con todo respeto al Señor Juez, que otorgo Poder Especial, amplio y suficiente al Doctor **DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL** mayor de edad, vecino y con domicilio profesional en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.378.533 de Bogotá, abogado Titulado y en ejercicio, con T.P. N° 217653 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, interponga Demanda de División Material y/o de Venta Común, del Lote de Terreno y las Mejoras Construidas (Casa de habitación), identificados y determinados bajo el No. de Matrícula Inmobiliaria 50S-47614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, Código Catastral: AAA0023BUKL de la cual soy comunera en un cincuenta por ciento (50%); en contra de FANNY VALERO ARDILA identificada con C.C. No. 51890759, ALBA ROCIÓ VALERO PEÑA identificada con C.C. No. 52820698, JOAQUIN VALERO ARDILA identificado con la C.C. No. 79546732, FERNANDO VALERO PEÑA identificado con la C.C. No. 79733722, JHON JAIRO VALERO PEÑA identificado con la C.C. No. 79768335, y LUIS ALFONSO VALERO ARDILA identificado con la C.C. No. 80363988 quienes son comuneros y poseen individualmente un ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del bien y sus mejoras, en consecuencia:

Mi apoderado queda investido con las más amplias facultades que la ley confiere para esta clase de procesos, en especial y en forma expresa con las de: Demandar, solicitar, exigir, peticionar, reclamar, recurrir, recibir, transigir, conciliar, desistir, nombrar suplentes, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, pedir y aportar pruebas y documentos, Interponer Recursos y demás facultades de que trata el Art. 77 del Código General del Proceso, Articulo 29 de la Constitución Política, y demás normas concordantes y/o complementarias.

Sírvase Sr. Juez, Reconocer Personería para actuar al Dr. DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL, en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.
Atentamente,

Quido - Ardila M

GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ.
C.C. No. 41.472.922

ACEPTO:

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL
C.C. N° 79.378.533 de Bogotá D.C.
T.P. N° 217653 del C. S. J.

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció

ARDILA MUÑOZ GRACIELA

Identificado con: C.C. 41472922

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. ..(ART. 68 D.L 960/70)

Siendo el día 20/11/2017 a las 9:11:32

X FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

5OFT0AR5LOSKIMO7

zlz1 0s000ol0ol1

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO

NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO

Notaria 58 del Circulo Notarial de Bogotá D.C

2

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2763

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079378533 y la T.P. 217653, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4rqa01v9bwtk
26/09/2019 - 09:39:43:973

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
Notario cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4rqa01v9bwtk

cónyuge superstite, y JOAQUIN VALERO ARDILA Y LUIS ALFONSO VALERO ARDILA como herederos en calidad hijos del causante JOAQUIN VALERO MORENO. quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

6. Por petición solicitada por el Abogado DR. RICARDO MEZA PIEDRAHITA, a fin de que se reconocieran como hijos legítimos del causante JOAQUIN VALERO MORENO, a JHON JAIRO, FERNANDO Y ALBA ROCIO VALERO PEÑA, el Juzgado mediante auto de fecha 12 de febrero de 2014 dispuso reconocerlos, todos mayores de edad.

7. Se hicieron las publicaciones legales pertinentes de citación y emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio referido, conforme a lo ordenado por el Juzgado.

8. En audiencia celebrada el día 22 de abril de 2014, fecha previamente señalada por el Despacho, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

9. Mediante auto de abril 24 de 2014, se corrió el respectivo traslado de los inventarios presentados por el término de tres días.

10. Por auto de mayo 9 de 2014, el Despacho aprueba los inventarios presentados al no ser objetados.

11. Por solicitud del abogado CARLOS NORBERTO GONZALEZ de que se reconociera al heredero del causante JOAQUIN VALERO MORENO a FANNY VALERO ARDILA, EL Juzgado mediante auto de fecha junio 4 de 2014 la reconoce, la cual acepta la herencia con beneficio de inventario

12. En auto de septiembre 17 de 2014, el Juzgado decreta la partición dentro del proceso de la referencia y ordena correr traslado por tres días a los interesados para que procedan a designar partidor, so pena de proceder el Despacho a dicho nombramiento.

13. Por auto se me designa como partidor del presente proceso.

14. por auto de septiembre 20 de 2006 se me autoriza para elaborar el correspondiente trabajo de partición.

BIENES INVENTARIADOS

ACTIVO

PASIVO

Se desconoce pasivo alguno que agrave el activo de esta herencia, por lo tanto es ----0----

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

En virtud al matrimonio contraído por el causante JOAQUIN VALERO MORENO y la Señora GRACIELA ARDILA MUÑOZ, el 20 marzo de 1.967, habrá de liquidarse la sociedad conyugal de la siguiente manera:

CONYUGES	ACTIVO	PASIVO
JOAQUIN VALERO MORENO	50%	50%

GRACIELA ARDILA MUÑOZ 50% 50%

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

DISTRIBUCIÓN DE GANANCIALES.

Para el cónyuge causante, JOAQUIN VALERO MORENO $ 24.000.000.00
Pasivo _____0_____

Para el cónyuge sobreviviente GRACIELA ARDILA MUÑOZ $ 24,000.000.00
Pasivo_____0_____

TRABAJO DE PARTICIONN Y ADJUDICACION

R E S U M E N

VALOR TOTAL DEL ACTIVO	**$48.000.000,oo**
VALOR TOTAL DEL PASIVO	**--------- 0 ---------**
VALOR ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE	**$ 48.00.000,oo**

C O A S I G N A T A R I O S

1. GRACIELA ARDILA MUÑOZ, en calidad de cónyuge sobreviviente.
2. JOAQUIN VALERO ARDILA, en su calidad de hijo legítimo de los causantes.
3. LUIS ALFONSO VALERO ARDILA, en calidad de hijo legítimo de los causantes.
4. FANNY VALERO ARDILA, en calidad de hija legitima de los causantes.
5. JOHN JAIRO VALERO PEÑA, en calidad de hijo legitimo del causante.
6. FERNANDO VALERO PEÑA, en calidad de hijo legitimo del causante.
7. ALBA ROCIO VALERO PEÑA, en calidad de hija legitima del causante.

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

Se entrará a repartir entre los herederos lo que le correspondió al causante luego de liquidada la sociedad conyugal, son seis los herederos reconocidos con derecho a participar en la Sucesión de la referencia, tres en calidad de hijos legítimos de los causantes y tres hijos legítimos del causante, con iguales derechos y proporciones a cada uno, la división del acervo hereditario se

reducirá a ellos en la proporción correspondiente, equivalente al 8.33%, el 50% que le corresponde a la cónyuge sobreviviente por Ley.

ACTIVO

Derechos equivalentes antes anotadas en los Bienes Inventariados sobre el lote de terreno y las mejoras sobre el construías, quedan en común y proindiviso entre hermanos y la cónyuge sobreviviente Señora GRACIELA ARDILA MUÑOZ.

PRIMERA HIJUELA PARA LA CONYUGE SOBREVIVIENTE SEÑORA GRACIELA ARDILA MUÑOZ con cedula de ciudadanía No. 41.472.922 de Bogotá.
PARTIDA PRIMERA Y UNICA: Con el 50% de Derechos y acciones sobre el anterior inmueble por valor de $48.000.000.00X 50%= $ 24,000.000.00.

TOTAL ASIGNADO A LA CONYUGE SOBREVIVIENTE SEÑORA GRACIELA ARDILA MUÑOZ $ 24.000.000.00.

***PARTIDA PRIMERA Y UNICA**.- sobre un Lote de terreno número 12 de la manzana E del plano de subdivisión del predio denominado La Cantera que hizo parte de la antigua hacienda la María ubicado en zona de bosa con dirección calle 67 A Sur No. 18-59, con un área de 246.09 varas cuadradas, y las mejoras sobre el construidas y determinado por los siguientes linderos tomados del título mediante el cual fue adquirido:
Por el NORTE: en 7 mts con la calle 67 A. Sur ORIENTE: En 22-50 mts linda con el lote No. 14 de la misma manzana Por el SUR: con longitud de 7 mts linda con el lote No. 11 de la citada manzana. Por el OCCIDENTE: En extensión de 22.50 mts limita con el lote No. 10 de la supradicha manzana, matricula Inmobiliaria No. 50S- 47614 cédula catastral No. BOSA U 26617

***TRADICION** : El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor JOAQUIN VALERO MORENO en vigencia de la sociedad conyugal conformada con el señora GRACIELA ARDILA MUÑOZ, por compra que le hiciera al señor JOSE ANTONIO AHUMADA MURCIA, mediante la escritura pública número 3840 de octubre 25 de 1.977, otorgada ante la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo la matricula No. 50S-47614.

Este inmueble esta avaluado en la suma de $48.000.000,oo

SEGUNDA HIJUELA PARA JOAQUIN VALERO ARDILA con cedula de ciudadanía No. 79.546.732 de Bogotá.

PARTIDA PRIMERA Y UNICA: Con el 8.33% Derechos y acciones sobre el anterior inmueble por valor de $24.000.000.00X 8.33%= $ 4,000.000.00.

TOTAL ASIGNADO A JOAQUIN VALERO ARDILA $ 4.000.000.00

***PARTIDA PRIMERA Y UNICA**.- sobre un Lote de terreno número 12 de la manzana E del plano de subdivisión del predio denominado La Cantera que hizo parte de la antigua hacienda la María ubicado en zona de bosa con dirección calle 67 A Sur No. 18-59, con un área de 246.09 varas cuadradas, y las mejoras sobre el construidas y determinado por los siguientes linderos tomados del título mediante el cual fue adquirido:

Por el NORTE: en 7 mts con la calle 67 A, Sur ORIENTE: En 22-50 mts linda con el lote No. 14 de la misma manzana Por el SUR: con longitud de 7 mts linda con el lote No. 11 de la citada manzana. Por el OCCIDENTE: En extensión de 22.50 mts limita con el lote No. 10 de la supradicha manzana, matricula Inmobiliaria No. 50S- 47614 cédula catastral No. bosa u 26617

***TRADICION** : El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor JOAQUIN VALERO MORENO en vigencia de la sociedad conyugal conformada con el señora GRACIELA ARDILA MUÑOZ, por compra que le hiciera al señor JOSE ANTONIO AHUMADA MURCIA, mediante la escritura pública número 3840 de octubre 25 de 1.977, otorgada ante la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo la matricula No. 50S-47614.

Este inmueble esta avaluado en la suma de $48.000.000,oo

TERCERA HIJUELA PARA LUIS ALFONSO VALERO ARDILA con cedula de ciudadanía No. 80.363.988 de Bogotá.

PARTIDA PRIMERA Y UNICA: Con el 8.33% Derechos y acciones sobre el anterior inmueble por valor de $24.000.000.00X 8.33%= $ 4,000.000.00.

TOTAL ASIGNADO A LUIS ALFONSO VALERO ARDILA $ 4.000.000.00

***PARTIDA PRIMERA Y UNICA**.- sobre un Lote de terreno número 12 de la manzana E del plano de subdivisión del predio denominado La Cantera que hizo parte de la antigua hacienda la María ubicado en zona de bosa con dirección calle 67 A Sur No. 18-59, con un área de 246.09 varas cuadradas, y las mejoras sobre el construidas y determinado por los siguientes linderos tomados del título mediante el cual fue adquirido:
Por el NORTE: en 7 mts con la calle 67 A. Sur ORIENTE: En 22-50 mts linda con el lote No. 14 de la misma manzana Por el SUR: con longitud de 7 mts linda con el lote No. 11 de la citada manzana. Por el OCCIDENTE: En extensión de 22.50 mts limita con el lote No. 10 de la supradicha manzana, matricula Inmobiliaria No. 50S- 47614 cédula catastral No. bosa u 26617

***TRADICION** : El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor JOAQUIN VALERO MORENO en vigencia de la sociedad conyugal conformada con el señora GRACIELA ARDILA MUÑOZ, por compra que le hiciera al señor JOSE ANTONIO AHUMADA MURCIA, mediante la escritura pública número 3840 de octubre 25 de 1.977, otorgada ante la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo la matricula No. 50S-47614. Bosa u 26617

Este inmueble esta avaluado en la suma de $48.000.000,oo

CUARTA HIJUELA PARA FANNY VALERO ARDILA con cedula de ciudadanía No. 51.890.759 de Bogotá.

PARTIDA PRIMERA Y UNICA: Con el 8.33% Derechos y acciones sobre el anterior inmueble por valor de $24.000.000.00X 8.33%= $ 4,000.000.00.

TOTAL ASIGNADO A FANNY VALERO ARDILA $ 4.000.000.00

***PARTIDA PRIMERA Y UNICA**.- sobre un Lote de terreno número 13 de la manzana E del plano de subdivisión del predio denominado La Cantera que hizo parte de la antigua hacienda la María ubicado en zona de bosa con dirección calle 67 A Sur No. 18-59, con un área de 246.09 varas cuadradas, y las mejoras sobre el construidas y determinado por los siguientes linderos tomados del título mediante el cual fue adquirido:
Por el NORTE: en 7 mts con la calle 67 A. Sur ORIENTE: En 22-50 mts linda con el lote No. 14 de la misma manzana Por el SUR: con longitud de 7 mts linda con el lote No. 11 de la citada manzana. Por el OCCIDENTE: En extensión de 22.50 mts limita con el lote No. 10 de la supradicha manzana, matricula Inmobiliaria No. 50S- 47614 cédula catastral No. bosa u 26617

***TRADICION** : El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor JOAQUIN VALERO MORENO en vigencia de la sociedad conyugal conformada con el señora GRACIELA ARDILA MUÑOZ, por compra que le hiciera al señor JOSE ANTONIO AHUMADA MURCIA, mediante la escritura pública número 3840 de octubre 25 de 1.977, otorgada ante la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo la matricula No. 50S-47614.

Este inmueble esta avaluado en la suma de $48.000.000,oo

QUINTA HIJUELA PARA JHN JAIRO VALERO PEÑA con cedula de ciudadanía No. 79.768.335 de Bogotá.

PARTIDA PRIMERA Y UNICA: Con el 8.33% Derechos y acciones sobre el anterior inmueble por valor de $24.000.000.00X 8.33%= $ 4,000.000.00.

TOTAL ASIGNADO A JHN JAIRO VALERO PEÑA $ 4.000.000.00

***PARTIDA PRIMERA Y UNICA**.- sobre un Lote de terreno número 12 de la manzana E del plano de subdivisión del predio denominado La Cantera que hizo parte de la antigua hacienda la María ubicado en zona de bosa con dirección calle 67 A Sur No. 18-59, con un área de 246.09 varas cuadradas, y las mejoras sobre el construidas y determinado por los siguientes linderos tomados del título mediante el cual fue adquirido:
Por el NORTE: en 7 mts con la calle 67 A. Sur ORIENTE: En 22-50 mts linda con el lote No. 14 de la misma manzana Por el SUR: con longitud de 7 mts linda con el lote No. 11 de la citada manzana. Por el OCCIDENTE: En extensión de 22.50 mts limita con el lote No. 10 de la supradicha manzana, matricula Inmobiliaria No. 50S- 47614 cédula catastral No. bosa u 26617

***TRADICION** : El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor JOAQUIN VALERO MORENO en vigencia de la sociedad conyugal conformada con el señora GRACIELA ARDILA MUÑOZ, por compra que le hiciera al señor JOSE ANTONIO AHUMADA MURCIA, mediante la escritura pública número 3840 de octubre 25 de 1.977, otorgada ante la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo la matricula No. 50S-47614.

Este inmueble esta avaluado en la suma de $48.000.000,oo

SEXTA HIJUELA PARA FERNANDO VALERO PEÑA con cedula de ciudadanía No. 79.733.722 de Bogotá.

PARTIDA PRIMERA Y UNICA: Con el 8.33% Derechos y acciones sobre el anterior inmueble por valor de $24.000.000.00X 8.33%= $ 4,000.000.00

TOTAL ASIGNADO A FERNANDO VALERO PEÑA $ 4.000.000.00

***PARTIDA PRIMERA Y UNICA.-** sobre un Lote de terreno número 12 de la manzana E del plano de subdivisión del predio denominado La Cantera que hizo parte de la antigua hacienda la María ubicado en zona de Bosa con dirección calle 67 A Sur No. 18-59, con un área de 246.09 varas cuadradas, y las mejoras sobre el construidas y determinado por los siguientes linderos tomados del título mediante el cual fue adquirido:
Por el NORTE: en 7 mts con la calle 67 A. Sur ORIENTE: En 22-50 mts linda con el lote No. 14 de la misma manzana Por el SUR: con longitud de 7 mts linda con el lote No. 11 de la citada manzana. Por el OCCIDENTE: En extensión de 22.50 mts limita con el lote No. 10 de la supradicha manzana, matricula Inmobiliaria No. 50S- 47614 cédula catastral No. bosa u 26617

***TRADICION** : El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor JOAQUIN VALERO MORENO en vigencia de la sociedad conyugal conformada con el señora GRACIELA ARDILA MUÑOZ, por compra que le hiciera al señor JOSE ANTONIO AHUMADA MURCIA, mediante la escritura pública número 3840 de octubre 25 de 1.977, otorgada ante la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo la matricula No. 50S-47614.

Este inmueble esta avaluado en la suma de $48.000.000,oo

SEPTIMA HIJUELA PARA ALBA ROCIO VALERO PEÑA con cedula de ciudadanía No. 52.820.698 de Bogotá.

PARTIDA PRIMERA Y UNICA: Con el 8.33% Derechos y acciones sobre el anterior inmueble por valor de $24.000.000.00X 8.33%= $ 4,000.000.00.

TOTAL ASIGNADO A ALBA ROCIO VALERO PEÑA $ 4.000.000.00

***PARTIDA PRIMERA Y UNICA.-** sobre un Lote de terreno número 12 de la manzana E del plano de subdivisión del predio denominado La Cantera que hizo parte de la antigua hacienda la María ubicado en zona de bosa con dirección calle 67 A Sur No. 18-59, con un área de 246.09 varas cuadradas, y las mejoras sobre el construidas y determinado por los siguientes linderos tomados del título mediante el cual fue adquirido:
Por el NORTE: en 7 mts con la calle 67 A. Sur ORIENTE: En 22-50 mts linda con el lote No. 14 de la misma manzana Por el SUR: con longitud de 7 mts linda con el lote No. 11 de la citada manzana. Por el OCCIDENTE: En extensión de 22.50 mts limita con el lote No. 10 de la supradicha manzana, matricula Inmobiliaria No. 50S- 47614 cédula catastral No. bosa u 26617

***TRADICION** : El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor JUAQUIN VALERO MORENO en vigencia de la sociedad conyugal conformada con el señora GRACIELA ARDILA MUÑOZ, por compra que le hiciera al señor JOSE ANTONIO AHUMADA MURCIA, mediante la escritura pública número 3840 de octubre 25 de 1.977, otorgada ante la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo la matricula No. 50S-47614.

Este inmueble esta avaluado en la suma de $48.000.000,oo

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

VALOR DE INVENTARIOS AVALUADOS.	48.000.000.00	
GRACIELA ARDILA MUÑOZ, cónyuge sobreviviente		$24.000.000,00
JOAQUIN VALERO ARDILA		$ 4.000.000,00
LUIS ALFONS VALERO ARDILA		$ 4.000.000.00
FANNY VALERO ARDILA		$ 4.000.000.00
JHN JAIRO VALERO PEÑA		$ 4.000.000.00
FERNANDO VALERO PEÑA		$ 4.000.000.00
ALBA ROCIO VALEROPEÑA		$ 4.000.000.00
Sumas iguales	**$48.000.000,oo**	**$48.000.000,oo**

De esta manera dejo con el debido respeto para su aprobación la correspondiente REHECHURA del trabajo de partición de los bienes relictos que fueron objeto de Inventario y Avaluó.

Atentamente,

GUILLERMO MOLANO MORENO
C.C. No. 17.075.682 de Bogotá
T.P. No. 23.152 del C. S. de la J.

JUZGADO 22 DE FAMILIA BOGOTA DE BOGOTA
AUTENTICACION
Bogotá, D.C. 08 MAY 2015
En la Fecha Compareció el Sr. (a) Dr. Guillermo Molano Moreno TP 23152-D1
con C.C. No 17'075.682 de Bogotá
Quien manifiesta que la firma impuesta en el anterior escrito es la misma que utiliza para todos sus actos oficiosos y privados
El Compareciente: X
El Secretario

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
Carrera 7° Nro. 12 C-23
Edificio Nemqueteba Piso 7

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso de **SUCESIÓN N° 2013-0859. CAUSANTE: JOAQUÍN VALERO MORENO quien en vida se identificaba con C.C. 4.160.098,** se dictó SENTENCIA el día catorce (14) de julio de dos mil quince (2015).

Para los efectos indicados en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto por el término de (3) días, hoy 28 JUL 2015, a las (8 a.m.)

EDNA PATRICIA ARIAS MORA
SECRETARIA.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 22 de Familia - Bogotá D.C. EDNA PATRICIA ARIAS MORA SECRETARIA

CONSTANCIA: A la hora de las (5:00 p.m.) del día de hoy 30 JUL 2015, se desfija el presente, después de publicarse por el término indicado, se anexa al proceso.

EDNA PATRICIA ARIAS MORA
SECRETARIA.

OS DE FAMILIA DE BOGOTA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

H A C E C O N S T A R:

Que las presentes fotocopias tomadas del expediente radicado bajo el Nro. 2013-0859 SUCESION del causante JOAQUIN VALERO MORENO, constantes de 10 folios, son fieles y auténticas, tomados de su original. Sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Bogotá D.C. Agosto veinticinco (25) de dos mil quince (2015)

ELVIRA MURILLO BONILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

13

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 129439
Fecha: 14/02/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GRACIELA ARDILA DE VALERO	C	41472922	14.285714	N
2	FANNY VALERO ARDILA	C	51890759	14.285714	N
3	ALBA LUCIA VALERO PENA	C	52820698	14.285714	N

Total Propietarios: 7

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	14/07/2015	BOGOTA D.C.	22	050S00047614

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 67 SUR 18 51 - Código postal: **111961**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 67 SUR 18 53

Dirección(es) anterior(es):

CL 67 S 18 51 FECHA:11/12/2001

Código de sector catastral: 002517 73 20 000 00000
Cédula(s) Catastral(es) BOSA U 26617

CHIP: AAA0023BUKL
Número Predial Nal: 110010125191700730020000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2) 157.5
Total área de construcción (m2) 96.6

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 109,757,000.00	2019
2	$ 87,394,000.00	2018
3	$ 65,734,000.00	2017
4	$ 55,297,000.00	2016
5	$ 57,250,000.00	2015
6	$ 46,684,000.00	2014
7	$ 41,904,000.00	2013
8	$ 38,835,000.00	2012
9	$ 36,000,000.00	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente código: F9529C9DC521**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 129439
Fecha: 14/02/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Predio:

Código Sector: 002517732000000000 **Direccion:** CL 67 SUR 18 51 **Chip:** AAA0023BUKL

Información Propietarios: **Total Propietarios:** 7

Numero Propietario	Propietarios	Tipo Documento	Numero Identificación	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GRACIELA ARDILA DE VALERO	C	41472922	14.285714	N
2	FANNY VALERO ARDILA	C	51890759	14.285714	N
3	ALBA LUCIA VALERO PENA	C	52820698	14.285714	N
4	JOAQUIN VALERO ARDILA	C	79546732	14.285714	N
5	FERNANDO VALERO PENA	C	79733722	14.285714	N
6	JHON JAIRO VALERO PENA	C	79768335	14.285714	N
7	LUIS ALFONSO VALERO ARDILA	C	80363988	14.285714	N

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente código:**

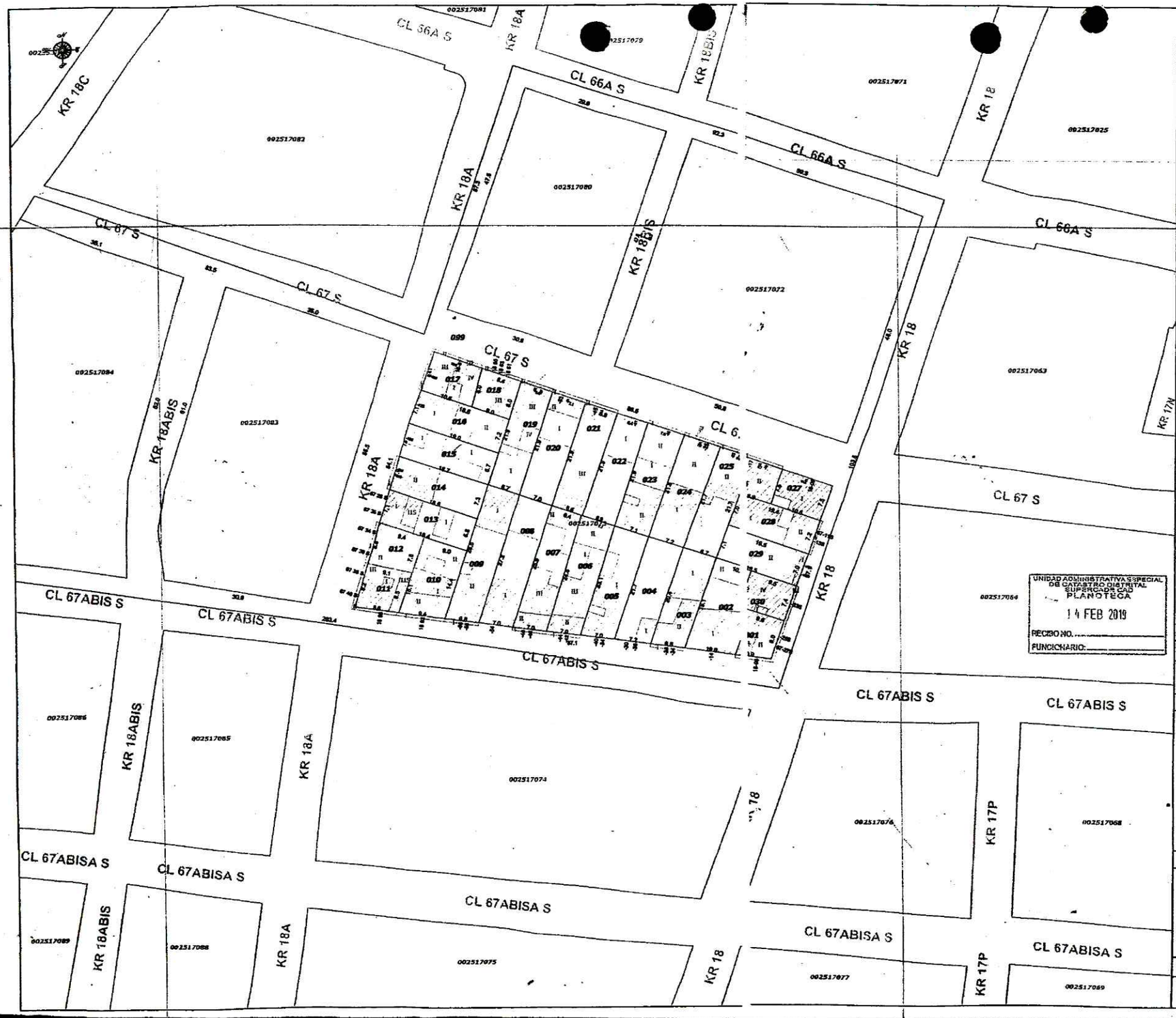

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

PLANO MANZANA CATASTRAL

Escala: 1:500

INFORMACIÓN GENERAL

CÓDIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
002517073	LUCERO DEL SUR
LOCALIDAD	VIGENCIA ACTUALIZACIÓN
19	2018

LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO

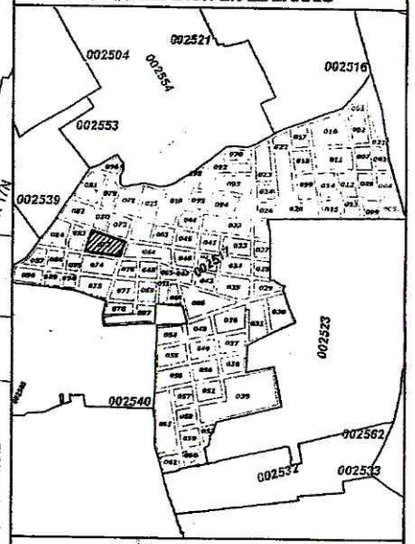

NÚMERO DE LOTES

NPH	PH	TOTAL
30	1	31

CONVENCIONES

Manzanas

Lotes
- NPH
- PH

Construcciones
- Construcción
- Mejoras

Número de pisos: I, II, II, IV, V

OBSERVACIONES

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC.

EXPEDICIÓN

FECHA: 14/02/2019

NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

Señores: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Avalúo comercial de inmueble.

CONTENIDO.

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Asunto: AVALUO COMERCIAL PARA PROCESO DIVISORIO

Solicitado Por:

Dr. DANIEL ENRIQUE LOPEZ

Apoderado Judicial - Demandante

Perito avaluador:

Salomon Blanco Gutiérrez.

CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 226 del C.G.P.

Identificación, Profesión y datos de Localización de los Peritos

Ingeniero SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ

Matricula Profesional 25255-294465 CND

Cédula de Ciudadanía No. 80.033.256

CONSEJO NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA

Abogado Universidad Cooperativa de Colombia

T.P. 223.911 del C.S. de la J.

Perito Avaluador

Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256

Móvil: 3156337590

NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

Dirección del perito:

Cra. 5 # 16 – 14 Of. 706 de Bogotá, D. C.

Tel. 3346710.

Juramento: Manifiesto bajo juramento que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Acompaño los siguientes documentos que sirven de fundamento además otros que acreditan la idoneidad y la experiencia del perito.

Certificación de Participación en la elaboración de Avalúo del Predio denominado Bronces y latones Aliados. Ante el Tribunal de arbitramento de Cámara de Comercio de Facatativá.

Acta de participación en sustentación de Peritaje realizado dentro del proceso T-024-2016, realizado ante Tribunal de Arbitramento de Arbitramento de fecha 19 de Mayo del 2017.

Certificación de Participación en la elaboración del peritaje presentado dentro del Proceso Declarativo presentado ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá No. 11001310300620170021700.

- No tengo publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje.

- Los casos en los que he actuado como perito son:

- Participación en la elaboración de **Avalúo del Predio denominado Bronces y latones Aliados** ubicado en Calle 9b No 19ª – 62 Santa Isabel sector siete trojes en el municipio de Mosquera, Cundinamarca Identificado con Matricula inmobiliaria No 50C-1253892. Año 2017. Ante el Tribunal de arbitramento de Cámara de Comercio de Facatativá.

- Participación en la elaboración del peritaje presentado dentro del **Proceso Declarativo** presentado ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá No. 11001310300620170021700 LUIS GERMÁN TOVAR SAAVEDRA vs VERÓNICA CHAPARRO ABELLA, en el cual se establecieron cabidas, linderos y mejoras.

- Avalúo del Predio denominado Bronces y latones Aliados ubicado en Calle 9b No 19ª – 62 Santa Isabel sector siete trojes en el municipio de Mosquera, Cundinamarca Identificado con Matricula inmobiliaria No 50C-1253892. Año 2017. Tribunal de arbitramento de Cámara de Comercio de Facatativá.

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

No se me ha designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de los que hemos utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las misma materia.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de aquellos que hemos utilizado en el ejercicio regular de la profesión u oficio.

OBJETO DEL PERITAZGO:

Servir como peritazgo de parte para ser presentado como informe pericial del doctor Daniel López para proceso divisorio que se cursará en el juzgado civil del circuito de Bogotá.

1. INFORMACIÓN BÁSICA

Solicitante	DANIEL ENRRIQUE LOPEZ
Tipo	Avalúo
Objeto	AVALUO COMERCIAL DIVISORIO
Encargo Valuatorio	Se solicita elaborar el avalúo para tema divisorio inmueble ubicado La Calle 67 sur # 18 51 BOGOTA

ASPECTOS LEGALES

Propietarios	GRACIELA ARDILA MUÑOZ CC 41472922 FANNY VALERO ARDILA CC 51890759

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

	ALBA LUCIA VALERO PEÑA CC52820698 JOAQUIN VALERO ARDILA CC 79546732 FERNANDO VALERO PEÑA CC 79733722 JHON JAIRO VALERO PEÑA CC79768335 LUIS ALFONSO VALERO ARDILA CC80363988
Documentos de soporte:	Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria N° 50S-47614
Limitación de la propiedad:	No aplica
Propiedad Horizontal	Tiene Propiedad horizontal
Dirección Catastral	Calle 67 sur # 18 51
Inmueble	PH
Coeficiente PH	Propiedad Horizontal
Matrícula	50S-47614
Cedula catastral	AAA0023BUKL
Observaciones	No hay observaciones

CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO

Presentación del informe:	26 DE SEPTIEMBRE 2019
Vigencia del avalúo:	**Un año**

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

- El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.

- Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al 0nombre y a la afiliación profesional del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

El valuador declara que:

- Las descripciones de hechos presentados en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto del estudio.
- Los honorarios no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y en la tipología del bien que se está valorando.
- El valuador ha realizado una visita y la verificación personal al bien inmueble objeto de la valuación.
- Nadie, con excepción del valuador, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- El valuador no tiene ningún tipo de relación con el solicitante.

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

2. INFORMACION DEL SECTOR

DELIMITACIÓN DEL SECTOR

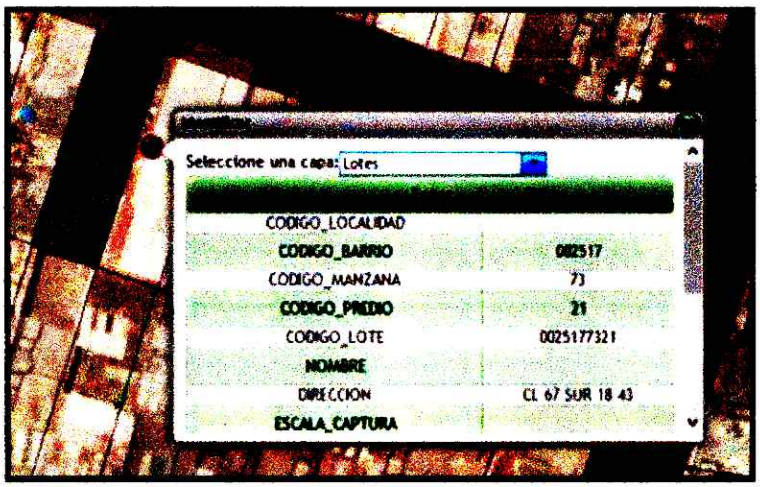

Ilustración 1: Delimitación del Lote catastral

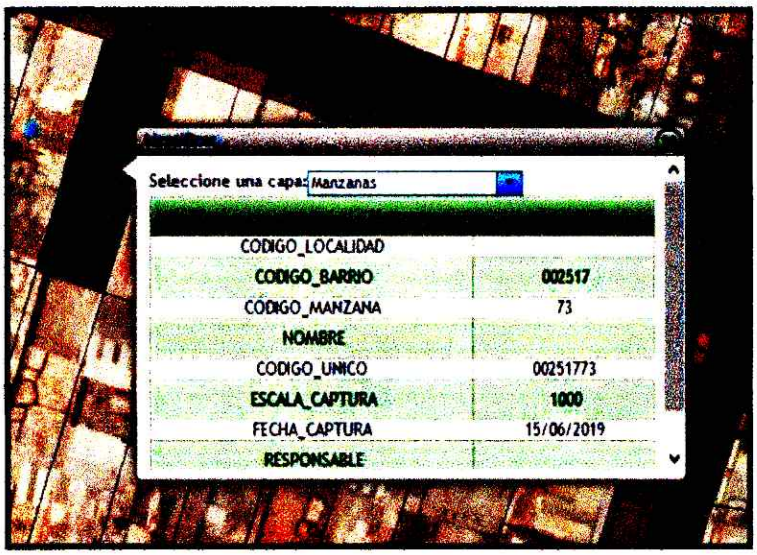

Ilustración 2: Delimitación de la Manzana catastral

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

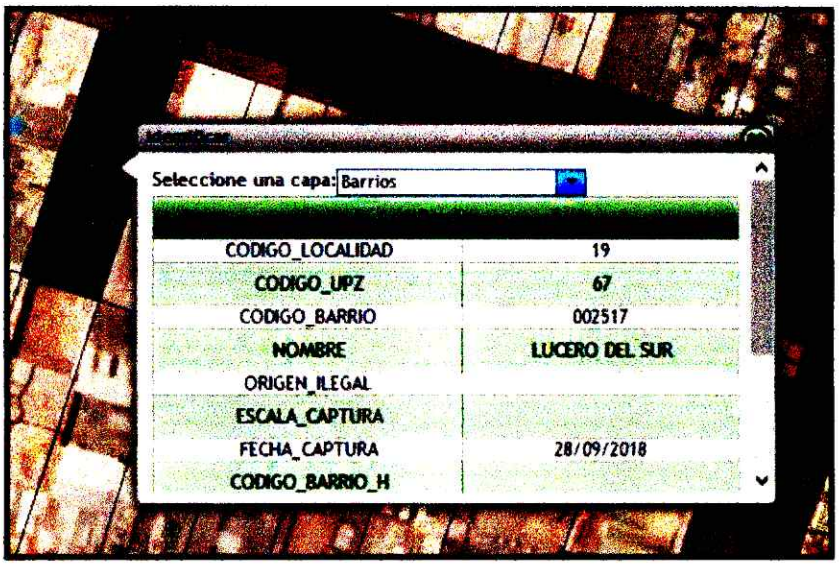

Ilustración 3: Delimitación del Barrio catastral

SERVICIOS PÚBLICOS

Acueducto y alcantarillado	SI	Red telefónica	SI
Energía eléctrica	SI	Gas natural	SI
Alumbrado publico	SI	Recolección de basuras	SI

VÍAS DE ACCESO Y MOVILIDAD

Actualmente el inmueble se encuentra localizado en la calle 67 sur N°18-51, en el barrio Lucero del Sur de la localidad Cuidad Bolívar, para acceder a este inmueble se encuentra calle 67 Sur y la carrera 18 como vías principales.

Para la movilidad en el sector encuentran distintos tipos de transporte taxis, bus, Sitp además de medios particulares como carros, motos bicicletas.

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

3.0 INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN

De acuerdo con los documentos suministrados, a la visita ocular y según la actual nomenclatura urbana del distrito, el predio se localiza en:

Localidad	19 Ciudad bolivar
Barrio Catastral	002517-Lucero del sur
Manzana Catastral	00251773
Lote Catastral	0025177320
UPZ	67 – Lucero
Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la0. Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.	

LINDEROS

Lote de terreno distinguido con el #12 de la manzana e del plano subdivisión del predio denominado la cantera que hizo parte de la antigua hacían DSA la María ubicado en la zona de bosa del D.E. de Bogotá que tiene un área de 246.09 varas cuadradas o sean 157.50 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos. Por el Norte en 7 metros con la calle 67. A. Sur Oriente en 22.50 metros con el lote 14 de la misma manzana Sur en 7 metros con el Lote 11 de la misma manzana es Nor el Occidente en 22.50 metros con el lote #10 de la misma manzana lote que parte del registro catastral U/18865.

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

3.3 ÁREAS

Según el Certificado Catastral con matricula inmobiliaria No 50S-47614 con área total construida es de 246.09 mts2.

4.0 CARACTERÍSTICAS EXÓGENAS

Ilustración 1: Cerca del inmueble se encuentra un parque para el entretenimiento de sus visitantes y residentes.

Ilustración 2: Cerca del inmueble, encontramos un colegio: Santiago Felipe.

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

Ilustración 3: A tan solo unas calles esta la Autopista Sur Muzu.

Ilustración 4: Cerca del inmueble encontramos la parroquia Santa Isabel.

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

Ilustración 5: Cerca del inmueble se encuentran las canchas de futbol la alquería. Excelente para disfrutar pasar momento agradable practicando el deporte de futbol.

5. METODOLOGÍA

- El tamaño:

Cuando la norma de uso defina tamaño mínimo para adelantar construcciones es indispensable comparar dichos parámetros legales con el del predio para determinar el precio. Es necesario tener en cuenta que no siempre a mayor tamaño del predio, el precio unitario es menor, sino que está relacionado con la tendencia de usos en la zona permitidos por la norma urbanística.

- La forma del predio:

En cuanto a la forma, sin pretender que exista una forma óptima, la que tenga el predio puede influir en la determinación del precio unitario, por ejemplo predios con frentes muy estrechos sobre la vía tienen un impacto negativo sobre el precio unitario.

- Uso:

Es indispensable tener en cuenta el uso que se le esté dando al bien para compararlo con el legalmente autorizado por las normas urbanísticas, pues cuando el uso no corresponda al permitido, no se tendrá en consideración para la determinación del valor comercial y deberá dejarse expresa constancia de tal situación en el avalúo.

METODOLOGÍA VALUATORIA EMPLEADA

METODOLOGÍA COMPARATIVA HOMOGENIZACIÓN

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

De acuerdo con la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C, he aplicado el método comparativo o de mercado el cual tiene el respaldo en el estándar internacional del I.S.V.C.

En los métodos de valoración aplicables en Colombia y la UPAC (UNIÓN PANAMERICANA DE AVALUADORES y del I.S.V.C, INTERNATIONAL VALUATION STANDART COMITEE se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogeneización.

ARTÍCULO 10 MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

ARTÍCULO 11. DE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS VALORES. Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia dónde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones y se tomará la más representativa del mercado.

VALORES ADOPTADOS.

INMUEBLES QUE SIRVIERON COMO MUESTRAS PARA EL AVALÚO

1. https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/bogota/lucero_bajo-det-4506929.aspx

   Precio de la inmueble: $110.000.000

   Área Const. 46,00 M2

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

Precio m²: $2.391.304

2. https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/bogota/lucero_medio-det-4835554.aspx

   Precio de la inmueble: $ 290.000.000

   Área Const. 120.00 M2

   Precio m²: $ 2.416.667

3. https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/bogota/lucero_bajo-det-4774590.aspx

   Precio de la inmueble: $ 350.000,000

   Área Const. 161,00 M2

   Precio m²: $2.173.913

4. https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/bogota/lucero_bajo-det-4520279.aspx

   Precio de la inmuenble: $ 189.000.000

   Área Const. 72,00 M2

   Precio m²: $ 2.625.000

5. https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/bogota/lucero_bajo-det-4197596.aspx

   Precio del inmueble: $ 95.000.000

   Área Const. 43,00 M2

   Precio m²: $2.209.302

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

6. HOMOGENIZACIÓN

TABLA DE HOMOGENIZACION						
CALLE 67 SUR 18-61 BOGOTA						
AREA INMUEBLE REFERENCIA: 246,09 M2						
MUESTRA	CONTACTO	VALOR M2	VALOR INMUEBLE	AREA M2	FACTOR AREA	VALOR HOMO M2
4506929	https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/bogota/nuevo_bajo-det-4506929.aspx	$2.391.304	110.000.000	46	0,9	$ 2.152.173,91
4835554	https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/bogota/nuevo_medio-det-4835554.aspx	$2.416.667	290.000.000	120	1	$ 2.416.666,67
4774590	https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/bogota/nuevo_bajo-det-4774590.aspx	$2.173.913	350.000.000	161	1,1	$ 2.391.304,35
4520279	https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/bogota/nuevo_bajo-det-4520279.aspx	$2.625.000	189.000.000	72	0,9	$ 2.362.500,00
4197596	https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/bogota/nuevo_bajo-det-4197596.aspx	$2.209.302	95.000.000	43	0,9	$ 1.988.372,09
					PROMEDIO	$ 2.262.203,40
0,9	0 A 70				DESVIACIÓN	$ 165.937,00
1	70 A 140				COEFICIENTE	7,34%
1,1	>140				VALOR MÁX	$ 597.541.071,50
					VALOR MIN	$ 515.870.199,94

7. VALOR TOTAL DEL INMUEBLE:

$ 556.705.635,72

QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS.

Argumentación:

Entonces el valor integral del inmueble, entiéndase el valor integral como la suma del valor de terreno más valor de la construcción, es de:

Existen tres valores de metro cuadrado para escoger, a saber:

VALOR SUPERIOR
($ 2.226.203,40 M2 + $ 165.937.00 M2) X 246,09 =$ 597.541.071,50

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

VALOR MEDIO
($ 2.226.203,40 M2) X 246,09 M2 =$ 556.705.635,72

VALOR INFERIOR
($ 2.226.203,40 M2 - $ 165.937.00 M2) X 246,09 M2 =$ 5.396.940.31

En razón a la ubicación, la cercanía a vías principales, las características de construcción, servicios públicos instalados, áreas de construcción reconocidas, predio debidamente legalizado, en un sano y desinteresado criterio profesional establezco tomar el valor superior que es **$ 556.705.635,72**

VALOR INTEGRAL DEL INMUEBLE: QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS.

8. CONCLUSIONES

-- **(De acuerdo al artículo 406, inciso 3 y en concordancia con el artículo 226 del C.G.P).**

1. EL VALOR COMERCIAL PARA DEL INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CL 67 SUR # 18-53 UBICADO EN EL BARRIO LUCERO, EN LA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR ES DE:

$: 556.705.635,72

QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS.

2. EL BIEN OBJETO DEL AVALÚO NO SE PUEDE DIVIDIR MATERIALMENTE DE ACUERDO A LO REFERIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA UPZ DONDE ESTA UBICADA EL

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO, POR LO CUAL EL TIPO DE DIVISIÓN ES VENTA DE BIEN COMÚN.

3. DEL INMUEBLE NO SE SOLICITO AVALÚO DE LA PARTICIÓN

3. DEL INMUEBLE NO SE SOLICITO AVALÚO DE MEJORAS.

Atentamente,

Ingeniero **SALOMON BLANCO GUTIERREZ**
Cédula de Ciudadanía No. 80.033.256
Matricula Profesional 25255-294465 COPNIA
Abogado T.P. 223.911 del C.S. de la J.
Perito Avaluador
Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia
Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

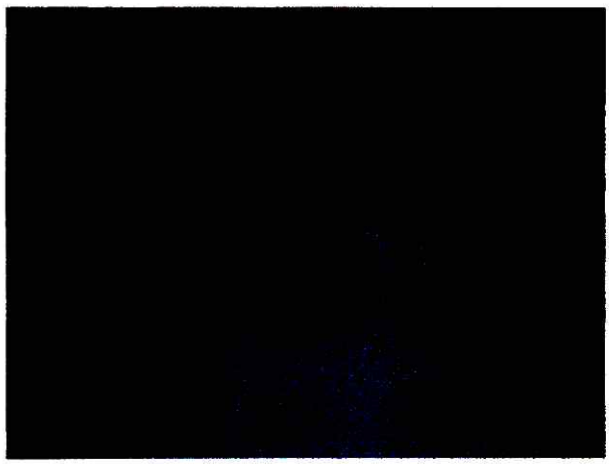

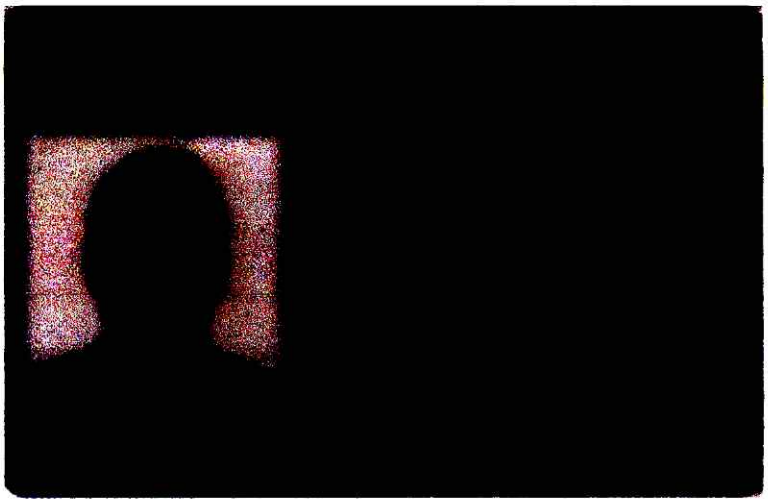

asocolperito@gmail.com
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá, D.C - Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 67 SUR 18 51

(CL 67 SUR 18 53)

35

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Localización

Localidad	19-CIUDAD BOLIVAR
Barrio Catastral	002517-LUCERO DEL SUR

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
CL 67 SUR 18 51
(CL 67 SUR 18 53)

Manzana Catastral	00251773
Lote Catastral	0025177320
UPZ	67-LUCERO

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital ¿ IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo	Código Sector: 4 Sector Demanda: D Decreto: Dec 440 de 2004 Mod.=Dec 152 de 2005
Acuerdo 6 de 1990	Actividad6: RG Tratamiento6: A Decretos: 735 de 1993 Tipología:
Subsector Uso	El predio no se encuentra en esta zona.
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización	Nombre: LUCERO MEDIO Estado: 1 Decreto: 1928 de 13-DEC-93

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Urbanismo

Urbanístico	Código: 190348B001 Tipo plano: 2

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 67 SUR 18 51

(CL 67 SUR 18 53)

Topográfico	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción masa	Nivel Amenaza: media
Amenaza Inundación	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato	2 Acto Administrativo: DEC394 de 28-JUL-17

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190926656523915254 **Nro Matrícula: 50S-47614**

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 01:07:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 22-05-1972 RADICACIÓN: 72026679 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 10-05-1972
CODIGO CATASTRAL: **AAA0023BUKL**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #12 DE LA MANZANA E DEL PLANO DE SUBIDVISION DEL PREDIO DENOMINADO LA CANTERA QUE HIZO PARTE DE LA ANTIGUA HACIAN DSA LA MARIA UBICADO EN LA ZONA DE BOSA DEL D.E. DE BOGOTQ QUE TIENE UN AREA DE 246.09 VARAS CUADRADAS O SEAN 157.50 METROS CUADRADOS COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUKENTES LINDEROS:"POR EL NORTE EN 7 METROS CON LA CALLE 67. A. SUR ORIENTE EN 22.50 METROS CON EL LOTE 14 DE LA MISMA MANZANA SUR EN 7 METROS CON EL LOTE 11 DE LA MISMA MANZANA ES OR EL OCCIDENTE EN 22.50 METROS CON EL LOTE #10 DE LA MISMA MANZANA LOTE QUE PARTE DEL REGISTRO CATASTRAL U/18865".------

COMPLEMENTACION:

PIO NONO BARBOSA BARBOSA JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RICARDO ALFONSO GARCIA BERNAL POR ESCRITURA # 5854 DE DICIEMBRE 29 DE 1966 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA;ESTE HUBO POR COMPRA A MANUEL FERNANDEZ POR ESCRITURA #5160 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1960 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTA;ESTE HUBO POR COMPRA A ELVIRA PARDO VDA. DE REYES POR ESCRITURA #3803 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1953 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 67 SUR 18 51 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 67 A 18-59 SUR LA CANTERA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-05-1972 Radicación: 72026679

Doc: ESCRITURA 1092 del 26-04-1972 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA BARBOSA PIO NONO

A: AHUMADA MURCIA JOSE ANTONIO **CC# 342047** **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-11-1977 Radicación: 77090601

Doc: ESCRITURA 3840 del 25-10-1977 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,300

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHUMADA MURCIA JOSE ANTONIO CC# 342047

A: VALERO MORENO JOAQUIN **CC# 4160098** **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-08-1979 Radicación: 79-66962

Doc: ESCRITURA 1086 del 03-04-1979 NOTARIA 14. de BOGOTA VALOR ACTO: $60,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 01:07:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALERO MORENO JOAQUIN CC# 4160098 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-08-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1086 del 03-04-1979 NOTARIA 14. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALERO MORENO JOAQUIN CC# 4160098 X

A: LUIS ALFONSO FANNY JOAQUIN JAIME Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-10-2015 Radicación: 2015-84944

Doc: SENTENCIA 00 del 14-07-2015 JUZGADO 022 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALERO MORENO JOAQUIN CC# 4160098

A: ARDILA MU/OZ GRACIELA **CC# 41472922 X 50%**

A: VALERO ARDILA FANNY **CC# 51890759 X 8.33%**

A: VALERO ARDILA JOAQUIN **CC# 79546732 X 8.33%**

A: VALERO ARDILA LUIS ALFONSO **CC# 80363988 X 8.33%**

A: VALERO PE/A ALBA ROCIO **CC# 52820698 X 8.33%**

A: VALERO PE/A FERNANDO **CC# 79733722 X 8.33%**

A: VALERO PE/A JHON JAIRO **CC# 79768335 X 8.33%**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-02-2016 Radicación: 2016-10161

Doc: ESCRITURA 2843 del 17-12-2015 NOTARIA CATORCE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALERO MORENO JOAQUIN CC# 4160098

A: LUIS ALFONSO FANNY JOAQUIN JAIME Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-02-2017 Radicación: 2017-5484

Doc: RESOLUCION 92265 del 31-12-2007 INURBE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA HIPOTECA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190926656523915254 **Nro Matrícula: 50S-47614**

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 01:07:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: VALERO ARDILA JOAQUIN **CC# 79546732 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-35898 Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-17826 Fecha: 27-11-2015

CORREGIDO APELLIDO MUÑOZ SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: C2016-2130 Fecha: 17-02-2016

CORREGIDO NOMBRE ALBA ROCIO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-389674 **FECHA: 26-09-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA GARCIA DIAZ

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Centro de Servicios Judiciales, Oficina de Asignaciones o Reparto.
E. S. D.

Clase de Demanda: División Material y/o Venta de Bien Común.

Demandante:

GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ. - C.C. No. 41.472.922

Demandados (Comuneros):

FANNY VALERO ARDILA - C.C. No. 51890759.
ALBA ROCIÓ VALERO PEÑA - C.C. No. 52820698.
JOAQUIN VALERO ARDILA - C.C. No. 79546732.
FERNANDO VALERO PEÑA - C.C. No. 79733722.
JHON JAIRO VALERO PEÑA - C.C. No. 79768335.
LUIS ALFONSO VALERO ARDILA - C.C. No. 80363988

Señor (a) Juez:

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL, abogado en ejercicio e identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio profesional en esta ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder judicial adjunto, el cual me fue otorgado por la señora GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ, quien se identifica Civilmente con la C.C. No. 41.472.922, también vecina de esta ciudad, me permito presentar demanda en contra de FANNY VALERO ARDILA identificada con C.C. No. 51890759, ALBA ROCIÓ VALERO PEÑA identificada con C.C. No. 52820698, JOAQUIN VALERO ARDILA identificado con la C.C. No. 79546732, FERNANDO VALERO PEÑA identificado con la C.C. No. 79733722, JHON JAIRO VALERO PEÑA identificado con la C.C. No. 79768335, y LUIS ALFONSO VALERO ARDILA identificado con la C.C. No. 80363988 quienes son comuneros y poseen individualmente un porcentaje de ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del Lote de Terreno y las Mejoras Construidas (Casa de habitación), predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-47614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con Código Catastral: AAA0023BUKL del cual mi representada es comunera en un cincuenta por ciento (50%); para que por los trámites del procedimiento de cosa común se Declare la División Material y

acto seguido se efectué la Venta. Para tales fines pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

1. La demandante señora RACIELA ARDÍLA MUÑOZ, y los demandados señora FANNY VALERO ARDILA, señora ALBA ROCIÓ VALERO PEÑA, señor JOAQUIN VALERO ARDILA, señor FERNANDO VALERO PEÑA, señor JHON JAIRO VALERO PEÑA y el señor LUIS ALFONSO VALERO ARDILA son dueños en común y proindiviso del Lote de Terreno y las Mejoras Construidas (Casa de habitación), identificados y determinados bajo el No. de Matrícula Inmobiliaria 50S-47614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, Código Catastral: AAA0023BUKL ubicado en la Calle 67 Sur Nro. 18 – 51 de Bogotá D.C., el cual corresponde al Lote de terreno número 12 de la manzana E del plano de subdivisión del predio denominado La Cantera que hizo parte de la antigua hacienda la María ubicado en la zona bosa con dirección calle 67 a Sur No. 1859, con un área de 246.09 varas cuadradas, y las mejora sobre él construidas el cual esta determinado por los siguientes linderos tomados del título mediante el cual fue adquirido:

Por el NORTE: En 7 mts con la calle 67 A Sur ORIENTE: En 22 – 50 mts linda con el lote No. 14 de la misma manzana. Por el SUR: Con longitud de 7 mts linda con el lote No. 11 de la citada manzana. Por el OCCIDENTE: En extensión de 22.50 mts limita con el lote No. 10 de la supradicha manzana, matricula Inmobiliaria No. 50S47614.

2. El inmueble fue adquirido por los condueños en virtud de Sentencia del catorce (14) de julio de dos mil quince (2015) proferida por el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, dentro del proceso de Sucesión N. 2013-0859, donde el causante fue el señor JOAQUÍN VALERO MORENO.

3. De acuerdo con la supra dicha Sentencia, la cual es el equivalente al título de adquisición, *la aquí demandante señora* GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ es dueña en una porción equivalente al 50%, y los demás comuneros señora FANNY VALERO ARDILA, señora ALBA ROCIÓ VALERO PEÑA, señor JOAQUIN VALERO ARDILA, señor FERNANDO VALERO PEÑA, señor JHON JAIRO VALERO PEÑA y señor LUIS ALFONSO VALERO ARDILA son dueños cada uno en un porcentaje igual al 8.33 %, según reza en cada una de las hijuelas estipuladas en la referida Sentencia.

4. La demandante señora GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ, no ha dado su consentimiento para que los demás dueños o comuneros efectúen mejoras

necesarias, útiles ni voluptuarias; y consultado el respectivo certificado de tradición y libertad correspondiente Matrícula Inmobiliaria 50S-47614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, y consultada la base de datos de Planeación del Distrito de Bogotá, no figuran registros de mejoras al inmueble tales como construcciones nuevas, modificaciones estructurales a las mejoras de que trata la precitada Sentencia (casa de habitación materia de sucesión), tampoco aparecen registradas adecuaciones, arreglos o reparaciones autorizadas por la Ley dentro Plan de ordenamiento territorial POT, norma por las cuales se rigen las Curadurías y las Alcaldía Menor Local de la Zona, por tanto, de llegar existir no se reconocerán las mismas por parte de la demandante señora GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ.

5. Por el aprovechamiento, uso o frutos y explotación del inmueble existe desavenencia e inconformismo por parte de mi representada la señora GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ, habida cuenta, que el mismo inmueble se encuentra en uso y dominio de los demandados, sin que estos le hayan pagado arriendo, ganancia o frutos correspondiente al 50% que le corresponde, desde la fecha de expedición de la Sentencia del catorce (14) de julio de dos mil quince (2015) proferida por el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, hasta la fecha. Que a razón de un millón mensual de pesos mensuales hasta el término de presentación de esta demanda, le corresponde la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS m/c ($50.000.000) los cuales le adeudan los Demandados a la Demandante, por tales conceptos.

6. Según el sistema de la Secretaria Distrital de Hacienda, para el año 2019 el autoevalúo es de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS m/c ($109.757.000)

7. Según Avaluó Comercial del Inmueble, efectuado por el Ingeniero SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ, Abogado Evaluador Experto de la Asociación Colombiana de Peritos, a solicitud de la parte Demandante, se determinó que el valor comercial del predio en cuestión, es de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/C ($556.705.635,72)

PRETENSIONES

1. Decretar la división material del Lote de Terreno y las Mejoras Construidas (Casa de habitación), identificados y determinados bajo el No. de Matrícula Inmobiliaria

A3

50S-47614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, Código Catastral: AAA0023BUKL ubicado en la Calle 67 Sur Nro. 18 – 51 de Bogotá D.C., en las porciones del:

50% para demandante señora GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ.

8.33% para la demandada FANNY VALERO ARDILA.

8.33% para la demandada señora ALBA ROCIÓ VALERO PEÑA.

8.33% para el demandado señor JOAQUIN VALERO ARDILA.

8.33% para el demandado señor FERNANDO VALERO PEÑA.

8.33% para el demandado señor JHON JAIRO VALERO PEÑA y

8.33% para el demandado señor LUIS ALFONSO VALERO ARDILA.

2. Ordenar el avalúo del Lote de Terreno y las Mejoras Construidas (Casa de habitación) reconocidas dentro de la Sentencia del catorce (14) de julio de dos mil quince (2015) proferida por el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, conforme a cada una de las hijuelas allí consignadas de manera separada para cada uno de los comunero o dueños, con fuente en el Avaluó Comercial que acompaña a la presente demanda.

3. Designar, si no lo hicieren de común acuerdo las partes, el partidor correspondiente.

4. Ordenar registrar la partición y la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-47614, y ordenar el registro de las demás medidas que el Despacho adopte o determine.

5. Disponer que el valor del aprovechamiento, uso o frutos y explotación del inmueble en el porcentaje del 50% que le corresponde a la demandante señora GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ, es de cincuenta millones de pesos m/c ($50.000.000) hasta la fecha de presentación de la demanda, y por tal circunstancia, hacer efectivo el Derecho de Retención mientras tal valor no le sea cancelado.

6. En subsidio de la división material, decretar la Venta (Remate) en Pública Licitación del Lote de Terreno y las Mejoras Construidas (Casa de habitación), identificados y determinados bajo el No. de Matrícula Inmobiliaria 50S-47614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, Código Catastral: AAA0023BUKL ubicado en la Calle 67 Sur Nro. 18 – 51 de Bogotá D.C., por el valor determinado en el avalúo que se aporta como prueba y anexo de la presente

demanda, cuya base de postura será el valor total, lo anterior, como se quiera que el bien inmueble en cuestión, es indivisible.

7. Hecho el remate y una vez registrado y entregado el predio al rematante, dictar la sentencia aprobatoria y de distribución del precio entre demandante señora GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ en un 50%, y la señora FANNY VALERO ARDILA en un porcentaje del 8.33, señora ALBA ROCIÓ VALERO PEÑA en un porcentaje del 8.33, señor JOAQUIN VALERO ARDILA en un porcentaje del 8.33, señor FERNANDO VALERO PEÑA en un porcentaje del 8.33, señor JHON JAIRO VALERO PEÑA en un porcentaje del 8.33 y señor LUIS ALFONSO VALERO ARDILA en un porcentaje del 8.33.

PRUEBAS

Como pruebas pretendo hacer valer:

1. Documentos – Solicito al Señor (a) Juez, que se les dé el valor suasorio que corresponde en Derecho a los siguientes documentos:

a) En dos (2) folios impresos a doble cara – Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-47614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, expedido en fecha 26 de septiembre de 2019. en el que consta que los comuneros relacionados supra contenido, son los únicos dueños del Lote de Terreno y las Mejoras Construidas (Casa de habitación).

b) En diez (10) folios: Copia de la Sentencia del catorce (14) de julio de dos mil quince (2015) proferida por el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, dentro del proceso de Sucesión N. 2013-0859, donde el causante fue el señor JOAQUÍN VALERO MORENO, y los dueños del predio materia del proceso fueron la aquí demandante señora GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ en una porción equivalente al 50%, y los demás comuneros señora FANNY VALERO ARDILA, señora ALBA ROCIÓ VALERO PEÑA, señor JOAQUIN VALERO ARDILA, señor FERNANDO VALERO PEÑA, señor JHON JAIRO VALERO PEÑA y señor LUIS ALFONSO VALERO ARDILA son dueños cada uno en una porción igual al 8.33 %, según reza en cada una de las hijuelas estipuladas en la referida Sentencia. Y Constancia Secretarial de originalidad de las copias.

c) En dos (2) folios: Certificación Catastral del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-47614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Bogotá Zona Sur, ubicado en la Calle 67 Sur No. 18 – 51 donde costa que para el año 2019 el autoevaluó del predio en cuestión, es de ($109.757.000).

e) En un folio: Copia del Plano Catastral del inmueble en cuestión, ubicado en la Calle 67 Sur No. 18 – 51 de Bogotá, cuya última actualización se efecto en el año 2018, expedido el 14 de febrero de 2019. Por Catastro Distrital.

f) En tres (3) folios: Informe Consolidado de la Localización del Predio Calle 67 Sur No. 18 – 51. Expedido por Planeación Distrital.

2. Peritación - Solicito al Señor (a) Juez, que se tenga como peritación, el Avaluó Comercial adjunto a la demanda.

En diecinueve (19) folios: Peritación - Avaluó Comercial del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-47614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ubicado en la Calle 67 Sur No. 18 – 51, y copia de documentos de acreditación del Perito Avaluador Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ, Abogado Evaluador Experto de la Asociación Colombiana de Peritos, donde se determina un VALOR COMERCIAL del predio en cuestión igual a QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/C ($556.705.635,72)

3. Inspección Judicial – Si fuere necesario, le solicito señalar día y hora para que se practique inspección judicial a el predio lote con mejoras (Casa de habitación) ubicado en la Calle 67 Sur No. 18 – 51 de Bogotá D.C., para que se verifique: 1. Su situación y linderos. 2. Cual es el estado casa de habitación, y las demás circunstancias que el Despacho estime pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ruego al (la) Señor (a) Juez, que tenga como sustento en derecho, en las siguientes normas:

Respecto del trámite, los artículos del 406 al 418 C.G.P del Código General del Proceso.

Respecto de requisitos formales de la demanda, los arts. 18, 25, 26, 82, 83, 84, 206, 578 y 590 del CGP.

Las demás normas de Derecho que les sean aclaratorias, complementarias y/o concordantes.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

PROCESO:

Se trata de un asunto sometido al trámite del proceso verbal determinado en los Arts. 406 y subsiguientes del CGP.

COMPETENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18 y 25 del CGP, y por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble objeto de División Material y Venta es usted competente, Señor Juez Civil Municipal de Bogotá, para conocer y resolver el proceso.

CUANTÍA:

Conforme al Numeral 4 del Artículo 26 del Código General del Proceso, la determinación de la cuantía en Procesos Divisorios, se determina por el valor del avaluó catastral del inmueble.

Para el caso que me ocupa, el autoevaluó para el año 2019 es de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS m/c ($109.757.000), que divididos por el valor del SMLMV para el año 2019 que es igual a ($ 828.116,00), arroja un total de CIENTO TREINTA Y DOS, COMA CINCUENTA Y TRES (132,53) SMLMV, que corresponde a MENOR CUANTÍA.

JURAMENTO ESTIMATORIO

El Código General del Proceso en su Artículo 206. Determina que (Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...)

para este caso en concreto, la pretensión de la Demandante corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del bien inmueble objeto de División Material y/o Venta, por ser el porcentaje que posee como propietaria comunera según lo dispuesto en la Sentencia del catorce (14) de julio de dos mil quince (2015) proferida por el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, porcentaje que corresponde a DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS

CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y SEIS pesos m/c ($278.352.817,86).

De otra parte, la Demandante persigue el pago del aprovechamiento, uso o frutos y explotación del inmueble, habida cuenta que el mismo se encuentra en manos y en dominio de los propietarios comuneros demandados, sin que estos le hayan dado arriendo, ganancia o frutos correspondiente al 50% que es el porcentaje que le corresponde sobre el bien inmueble, mismo frutos que le adeudan los Demandados desde la fecha de expedición de la Sentencia del catorce (14) de julio de dos mil quince (2015) proferida por el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, hasta la fecha de presentación de esta demanda, Que a razón de un millón mensual de pesos corresponde la suma de cincuenta millones de pesos m/c ($50.000.000).

Por tanto, la parte Demandante presta Juramento Estimatorio por un valor igual a TRECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL COMA OCHENTA Y SEIS PESOS m/c ($328.352.817,86)

ANEXOS

Con el libelo acompaño junto al Poder judicial debidamente conferido y Protocolizado Notarialmente y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, además, copia de la demanda para el archivo, y las respectivas copias de la misma, para efectos de los traslados a los demandados.

MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en lo dispuesto los Artículos 590, 59 y 592, solicito de su Despacho se sirva ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-47614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, medida que solicito se ordene su registro antes de ordenar la notificaron del Auto Admisorio de la demanda.

MEDIDA PREVIA

Si se decreta la venta del bien común y de ser necesario, le suplico ordenar su secuestro antes de efectuar el remate.

48.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Si bien es cierto que la Ley 640 de 2001 prevé como Requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial, también es cierto que la misma Ley en su Artículo 35. Párrafo quinto determina que: "... Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley." Lo cual es concordante con lo dispuesto en el Art. 621 del CGP, y el Párrafo 1° del Art. 590 del CGP., también es cierto que, para el caso, en acápites anteriores se solicitó a su digno Despacho, el Registro de la Demanda como medida cautelar, debe entenderse que se puede acudir directamente a la demanda sin adelantar conciliación extrajudicial, máxime por la naturaleza de la demanda.

NOTIFICACIONES PERSONALES

1. La de mi poderdante, podrán efectuarse en la misma dirección y a los mismos medios de notificación del suscrito apoderado judicial.

2. La de los Demandados, Sres. (as) FANNY VALERO ARDILA, ALBA ROCIÓ VALERO PEÑA, JOAQUIN VALERO ARDILA, FERNANDO VALERO PEÑA, JHON JAIRO VALERO PEÑA, LUIS ALFONSO VALERO ARDILA podrán efectuarse en la Calle 67 Sur Nro. 18 – 51 de Bogotá D.C.

3. Las del suscrito apoderado judicial de la Demandante, las recibo en la secretaría de su Despacho y/o en la Calle 43 A No. 68 G -44 S. Barrio Villanueva de Bogotá D.C., Teléfono móvil No. 319 2589896; o al Correo electrónico: penalistas.investigadores@gmail.com.

Sin otro particular, del Señor (a) Juez,

Atentamente,

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL.
C.C. No. 79.378.533 de Bogotá.
T. P. No. 217653 del C. S. de la J.

49

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 27/sep./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

ꝏꝏ

GRUPO PROCESOS DIVISORIOS,DESLINDE, AMOJON

SECUENCIA: 74686

FECHA DE REPARTO: 27/09/2019 3:14:48p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

954

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
41472922	GRACIELA ARDILA MUÑOZ		01
79378533	DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL		03

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕЦЦРЬЬ07

FUNCIONARIO DE REPARTO grussig

REPARTOHMM07

v. 2.0

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 8

INFORME REPARTO

TITULO S

CHEQUE ( ) PAGARE ( ) LETRA DE CAMBIO ( ) ESCRITURA ( ) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ( ) COPIAS AUTENTICAS ( ) FACTURAS ( ) CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ( ) CERTIFICACION ALCALDIA ( ) ACTA DE CONCILIACION ( ) CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULO ( ) CONTRATO DE PRENDA ( ) REGISTRO DE DEFUNCION ( ) RESOLUCIONES ( ) SENTENCIA ( ) CONTRATO DE LEASING ( )

ACCIÓN DE TUTELA ( )

PODERES

PODER (✓) PODER GENERAL ( ) PODER ESPECIAL ( ) ENDOSADO ( ) NOMBRE PROPIO ( ) REPRESENTANTE LEGAL ( )

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ( )
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD (✓)
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ( )
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA ( )
RECIBOS ( )
REGISTROS CIVILES ( )
DEMANDA (✓) TRASLADOS (6) COPÍA ARCHIVO (✓)
CD (Si.) CD (Si) CD ( )

OTROS: Copia de demanda de sucesion (autenticas) – certificado catastral – plano – avaluo comercial – informe consolidado de localizacion del predio –
MEDIDAS CAUTELARES ( )
POLIZA ( )
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ( )

OBSERVARCIONES: _____

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO 11 OCT 2019

Bienvenido www.ramajudicial.gov.co Iniciar sesión

martes, 01 de octubre de 2019

Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Consejo Superior de la Judicatura

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia Temporal

Número Documento: 79378533 Buscar Imprimir Certificado

República de Colombia
Rama Judicial

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **910261**

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.79378533** y la tarjeta profesional **No. 217653**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl.52

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2019-00954-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Apórtese la dirección física y electrónica en donde recibirá notificaciones la demandante. Igualmente, indíquese la dirección electrónica de los demandados. Si se desconoce, deberá indicarlo, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 82 ejusdem.

2. Adiciónese el dictamen pericial, en el sentido de indicar la clase de división que corresponde, conforme el último inciso del artículo 406 ibídem.

3. Agréguese el certificado respectivo expedido por el registrador, sobre la situación jurídica del inmueble y su tradición, conforme el artículo 406 del CGP. (Se advierte que no es el folio de matrícula inmobiliaria)

De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(MT)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **No. 166** fijado hoy **.\\ de octubre de 2019** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-8
Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso No. 19-954

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de 2019

En la fecha se deja constancia que el auto que antecede tuvo que ser notificado en el estado número 166 del día once (11) de octubre de 2019, por cuanto hubo una falla en la red que impidió realizar la desanotación por estado del día diez (10) del mismo mes y año.

El secretario,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY

COPIA APODERADO TOTAL FOLIOS (6)

57

Señora.

JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Exp. No. 1100140030-022-**2019-00954**-00

Demandante:

GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ. - C.C. No. 41.472.922

Demandados (Comuneros):

FANNY VALERO ARDILA - C.C. No. 51890759.
ALBA ROCIÓ VALERO PEÑA - C.C. No. 52820698.
JOAQUIN VALERO ARDILA - C.C. No. 79546732.
FERNANDO VALERO PEÑA - C.C. No. 79733722.
JHON JAIRO VALERO PEÑA - C.C. No. 79768335.
LUIS ALFONSO VALERO ARDILA - C.C. No. 80363988

Asunto: Subsanación de la demanda conforme lo dispuesto por el Despacho mediante Auto del 9 de octubre de 2019.

Señora Juez:

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL, abogado en ejercicio e identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante señora GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ, por medio del presente escrito, me permito presentar subsanación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por su digno Despacho mediante Auto del 9 de octubre de 2019, de la siguiente forma:

1.- En cumplimiento Auto del 9 de octubre de 2019 Numeral 1, se aportan los siguientes datos de notificación CONFORME lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 83 del C.G.P.

1.1.- La dirección física de la demandante señora GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ es la Carrera 1 (Primera) No. 36 – 50 Barrio San Mateo de Soacha Cundinamarca.

La dirección Electrónica de notificación (Emails) de la demandante señora GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ son: train1280@gemail.com, y el email nellygallego37@gmail.com.

1.2.- La dirección física de los demandados, figura escrita en el acápite de Notificaciones Personales aportadas en el escrito demandatorio.

Respecto de las direcciones electrónicas de los demandados, se manifiesta al Despacho bajo la gravedad del juramento, que no las conocemos.

2.- Respecto de la adición al dictamen pericial - Avaluó Comercial del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-47614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ubicado en la Calle 67 Sur No. 18 – 51, y copia de documentos de acreditación del Perito Avaluador Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ, donde se requiere la indicación de la clase de división que corresponde, me permito anexar el un (1) folio la correspondiente aclaración, donde el perito indica que se trata de VENTA DE BIEN COMÚN, tal como se indicara en las peticiones del escrito demandatorio.

3.- Respecto del certificado expedido por el registrador sobre la situación jurídica del inmueble y su tradición, debo manifestar que el mismo fue aportado como anexo de la demanda principal, de la copia de archivo y de los traslados, y relacionado en el Acápite de Pruebas, Numeral 1. Documentos – Literal a) En dos (2) folios impresos a doble cara – Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-47614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, expedido en fecha 26 de septiembre de 2019. en el que consta que los comuneros relacionados supra contenido, son los únicos dueños del Lote de Terreno y las Mejoras Construidas (Casa de habitación).

Pero en el entendido que este no era el documento a que se refiere el auto en referencia proferido por su Despacho, tanto la demandante como el suscrito apoderado, nos dirigimos ante el asesor jurídico y el Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, que el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria aportado en la demanda, expedido el 26 de septiembre de 2019 está vigente y menor a 30 días, y que contiene toda la información y llena los requisitos exigidos por el articulo 406 del C.G.P. Como se quiera que el fue quien lo expidió siendo el funcionario idóneo para su expedición, contiene la tradición comercial del mismo, y refleja la situación juridifica del predio desde el 30 de octubre de 1950 superando el periodo de diez (10) años exigido por el referido artículo 406 ibidem.

Igualmente nos manifestaron al unísono que nos atendiendo, que tal situación jurídica y tradición de que trata el referido certificado de tradición y liberta aportado en la demanda, puede ser verificado en línea bajo la dirección IP: https://www.certificadotradicionylibertad.com/certificate-status Ingresando el Pin No. 190926656523015254, pues no existe otro tipo o clase de certificaciones especiales del registrador de instrumentos públicos sobre la misma información legal allí contendías.

55

Igualmente, mediante la presente subsanación, me permito aportarlo nuevamente en dos (2) folios impresos a doble cara, y en aras de insistir es su contenido que suple los requisitos dispuesto en el reiterado artículo 406 ibidem.

Sin otro particular, de la Señora Juez,

Atentamente,

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL.
C.C. No. 79.378.533 de Bogotá.
T. P. No. 217653 del C. S. de la J.

Anexos:
En tres (3) folios, los documentos anunciados en el presente escrito, y ocho (8) cuadernos: original, copia para archivo y seis (6) traslados a los demandados.

56
4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIERREZ
ABOGADO - AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMATICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

NIT 901155072-4

ARTÍCULO 406 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Para el dictamen presente dictamen pericial se hace un análisis detallado de del articulo 406 en concordancia con el art 226 del C.G.P.

Inciso 1: El valor integral del del bien es de 556.705.635,72 quinientos cincuenta y seis millones setecientos cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos con setenta y dos centavos.

Inciso 2: Tipo de división procedente: **VENTA DE BIEN COMÚN.**

Inciso 3: Del inmueble no se solicitó avalúo de la partición.

Inciso 4: Del inmueble no se solicitó avalúo de mejoras.

Atentamente,

Salomon Blanco G.

Ingeniero **SALOMON BLANCO GUTIERREZ**
Cédula de Ciudadanía No. 80.033.256
Matricula Profesional 25255-294465 COPNIA
Abogado T.P. 223.911 del C.S. de la J.
Perito Avaluador
Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia
Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

SX 5

Certificado generado con el Pin No: 190926656523915254 **Nro Matrícula: 50S-47614**

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 01:07:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALERO MORENO JOAQUIN CC# 4160098 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-08-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1086 del 03-04-1979 NOTARIA 14. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALERO MORENO JOAQUIN CC# 4160098 X

A: LUIS ALFONSO FANNY JOAQUIN JAIME Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-10-2015 Radicación: 2015-84944

Doc: SENTENCIA 00 del 14-07-2015 JUZGADO 022 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALERO MORENO JOAQUIN CC# 4160098

A: ARDILA MU/OZ GRACIELA **CC# 41472922 X 50%**

A: VALERO ARDILA FANNY **CC# 51890759 X 8.33%**

A: VALERO ARDILA JOAQUIN **CC# 79546732 X 8.33%**

A: VALERO ARDILA LUIS ALFONSO **CC# 80363988 X 8.33%**

A: VALERO PE/A ALBA ROCIO **CC# 52820698 X 8.33%**

A: VALERO PE/A FERNANDO **CC# 79733722 X 8.33%**

A: VALERO PE/A JHON JAIRO **CC# 79768335 X 8.33%**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-02-2016 Radicación: 2016-10161

Doc: ESCRITURA 2843 del 17-12-2015 NOTARIA CATORCE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALERO MORENO JOAQUIN CC# 4160098

A: LUIS ALFONSO FANNY JOAQUIN JAIME Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-02-2017 Radicación: 2017-5484

Doc: RESOLUCION 92265 del 31-12-2007 INURBE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA HIPOTECA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190926656523915254 **Nro Matrícula: 50S-47614**

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 01:07:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 22-05-1972 RADICACIÓN: 72026679 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 10-05-1972
CODIGO CATASTRAL: **AAA0023BUKL**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #12 DE LA MANZANA E DEL PLANO DE SUBIDVISION DEL PREDIO DENOMINADO LA CANTERA QUE HIZO PARTE DE LA ANTIGUA HACIAN DSA LA MARIA UBICADO EN LA ZONA DE BOSA DEL D.E. DE BOGOTQ QUE TIENE UN AREA DE 246.09 VARAS CUADRADAS O SEAN 157.50 METROS CUADRADOS COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUKENTES LINDEROS:"POR EL NORTE EN 7 METROS CON LA CALLE 67. A. SUR ORIENTE EN 22.50 METROS CON EL LOTE 14 DE LA MISMA MANZANA SUR EN 7 METROS CON EL LOTE 11 DE LA MISMA MANZANA ES OR EL OCCIDENTE EN 22.50 METROS CON EL LOTE #10 DE LA MISMA MANZANA LOTE QUE PARTE DEL REGISTRO CATASTRAL U/16865".------

COMPLEMENTACION:

PIO NONO BARBOSA BARBOSA JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RICARDO ALFONSO GARCIA BERNAL POR ESCRITURA # 5854 DE DICIEMBRE 29 DE 1966 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA;ESTE HUBO POR COMPRA A MANUEL FERNANDEZ POR ESCRITURA #5160 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1960 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTA;ESTE HUBO POR COMPRA A ELVIRA PARDO VDA. DE REYES POR ESCRITURA #3803 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1953 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 67 SUR 18 51 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 67 A 18-59 SUR LA CANTERA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-05-1972 Radicación: 72026679

Doc: ESCRITURA 1092 del 26-04-1972 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA BARBOSA PIO NONO

A: AHUMADA MURCIA JOSE ANTONIO **CC# 342047** **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-11-1977 Radicación: 77090601

Doc: ESCRITURA 3840 del 25-10-1977 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,300

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHUMADA MURCIA JOSE ANTONIO CC# 342047

A: VALERO MORENO JOAQUIN **CC# 4160098** **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-08-1979 Radicación: 79-66962

Doc: ESCRITURA 1086 del 03-04-1979 NOTARIA 14. de BOGOTA VALOR ACTO: $60,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190926656523915254 **Nro Matrícula: 50S-47614**

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 01:07:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: VALERO ARDILA JOAQUIN **CC# 79546732 X**

.IRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-35898 Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-17826 Fecha: 27-11-2015

CORREGIDO APELLIDO MU/OZ SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: C2016-2130 Fecha: 17-02-2016

CORREGIDO NOMBRE ALBA ROCIO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-389674 **FECHA: 26-09-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA GARCIA DIAZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.
En la fecha: 22 OCT 2019
Ingresa al despacho con: Sidsa
en tiempo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 59

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00954-00

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 406 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda divisoria de venta de la cosa común de Menor Cuantía, promovida por **Graciela Ardila Muñoz** contra **Fanny Valero Ardila, Alba Rocío Valero Peña, Joaquín Valero Ardila, Fernando Valero Peña, Jhon Jairo Valero Peña** y **Luis Alfonso Valero Ardila.**

Désele a la demanda el trámite del proceso declarativo, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Capitulo III del CGP.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Por ser ello procedente, se ordena la inscripción de la presente demanda, sobre el bien inmueble identificado en la demanda. Oficiese.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 292 de la obra en cita a la parte demandada.

Se reconoce personería al abogado Daniel Enrique López Bernal, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(MT)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **No. 173** fijado hoy **24 de octubre de 2019** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

60

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 31 de agosto de 2019
OFICIO No. 3962/19

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Respectiva

REF: PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMÚN DE MENOR CUANTÍA No. 11001400302220190095400
DEMANDANTE: GRACIELA ARDILA MUÑOZ C.C. 41.472.922
DEMANDADO: FANNY VALERO ARDILA C.C. 51.890.759, ALBA ROCÍO VALERO PEÑA C.C. 52.820.698, JOAQUÍN VALERO ARDILA C.C. 79.546.732, FERNANDO VALERO PEÑA C.C. 79.733.722, JHON JAIRO VALERO PEÑA C.C. 79.768.335 Y LUIS ALFONSO VALERO ARDILA 80.363.988.-

Comunico a ustedes que mediante auto del 23 de octubre de 2019, se admite la demanda divisoria de venta de la cosa común de menor cuantía de la referencia y se ordena la inscripción de la misma en el folio de Matrícula **No. 50S-47614**.-

Sírvase proceder de conformidad de acuerdo al artículo 590 del C.G.P., e inscribir la medida en el folio de matrícula inmobiliaria.

Al contestar cítese la referencia.

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:
DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Rech
Ingrid Janeth Lopez
C.C. 1026285677
Cel 3194819166
03/Nov/2019.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

61

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) debidamente autorizada por el secretario del despacho, notifique personalmente a los señores **LUIS ALFONSO VALERO ARDILA** quien se identificó con la C.C. No. 80.363.988 de Bogotá y **JOAQUÍN VALERO ARDILA** quien se identificó con la C.C. No. 79.546.732 de Bogotá, **en su calidad de demandados** del auto de admisión de la demanda divisoria de venta de la cosa común de menor cuantía del 23 de octubre de 2019, dictado en el proceso **No. 11001400302220190095400** de **GRACIELA ARDILA MUÑOZ** en contra de **FANNY VALERO ARDILA, ALBA ROCÍO VALERO PEÑA, JOAQUÍN VALERO ARDILA, FERNANDO VALERO PEÑA, JHON JAIRO VALERO PEÑA y LUIS ALFONSO VALERO ARDILA,** se le hace entrega de las copias del correspondiente traslado, para que conteste demanda y/o proponga excepciones de ley dentro del término comprendido de 10 días, para lo cual se le hace entrega de las copias del correspondiente traslado.-

Los notificados,

Luis Alfonso Valero Ardila

LUIS ALFONSO VALERO ARDILA en su calidad de demandado.
Dirección de Notificación: CALLE 75 A No. 16 H 61
Teléfono: 350 4158034

JOAQUÍN VALERO ARDILA en su calidad de demandado
Dirección de Notificación: Calle 67 Sur No. 18-51
Teléfono: 3138137593

Quién notificó,

GLADYS RODRÍGUEZ ERAZO
Escribiente

El secretario,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

62

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) debidamente autorizada por el secretario del despacho, notifique personalmente a la señora **ALBA ROCÍO VALERO PEÑA** quien se identificó con la C.C. No. 52.820.698 de Bogotá, **en su calidad de demandada** del auto de admisión de la demanda divisoria de venta de la cosa común de menor cuantía del 23 de octubre de 2019, dictado en el proceso **No. 11001400302220190095400** de **GRACIELA ARDILA MUÑOZ** en contra de **FANNY VALERO ARDILA, ALBA ROCÍO VALERO PEÑA, JOAQUÍN VALERO ARDILA, FERNANDO VALERO PEÑA, JHON JAIRO VALERO PEÑA y LUIS ALFONSO VALERO ARDILA,** se le hace entrega de las copias del correspondiente traslado, para que conteste demanda y/o proponga excepciones de ley dentro del término comprendido de 10 días, para lo cual se le hace entrega de las copias del correspondiente traslado.-

Los notificados,

ALBA ROCIO VALERO PEÑA en su calidad de demandada.
Dirección de Notificación: calle 67 sur No. 18-51 de Bogotá.
Teléfono: 3203128981 email:albavalero82@gmail.com

Quién notificó,

GLADYS RODRÍGUEZ ERAZO
Escribiente

El secretario,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

63

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) debidamente autorizada por el secretario del despacho, notifique personalmente a la señora **FANNY VALERO ARDILA** quien se identificó con la C.C. No. 51.890.759 de Bogotá, **en su calidad de demandada** del auto de admisión de la demanda divisoria de venta de la cosa común de menor cuantía del 23 de octubre de 2019, dictado en el proceso **No. 11001400302220190095400** de **GRACIELA ARDILA MUÑOZ** en contra de **FANNY VALERO ARDILA, ALBA ROCÍO VALERO PEÑA, JOAQUÍN VALERO ARDILA, FERNANDO VALERO PEÑA, JHON JAIRO VALERO PEÑA y LUIS ALFONSO VALERO ARDILA,** se le hace entrega de las copias del correspondiente traslado, para que conteste demanda y/o proponga excepciones de ley dentro del término comprendido de 10 días, para lo cual se le hace entrega de las copias del correspondiente traslado.-

Los notificados,

FANNY VALERO ARDILA en su calidad de demandada.
Dirección de Notificación: Carrera 12C No. 16-33 BARRIO STERO – VILLAVICENCIO - META.
Teléfono: 3208992908 email:fannyandleo@hotmail.com

Quién notificó,

GLADYS RODRÍGUEZ ERAZO
Escribiente

El secretario,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY

64

RICARDO MEZA PIEDRAHITA
ABOGADO
E-mail: ricardo.meza.p@hotmail.com
Cra. 25 A No. 1H-28 Sta. Isabel Cels. 313-842 49 50 y 310-205 57 67 BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2.019

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: DIVISORIO
DE: GRACIELA ARDILA MUÑOZ
CONTRA: FERNANDO VALERO PEÑA Y OTROS
Rdo. No. 022-2019-00954-00

ALBA ROCIO VALERO PEÑA, JHON JAIRO VALERO PEÑA Y FERNANDO VALERO PEÑA, mayores de edad, identificados con cedulas de ciudadanía números que aparecen al pie de nuestras respectivas firmas, con todo respeto, mediante el presente escrito manifiesto que otorgamos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al *DR. RICARDO MEZA PIEDRAHITA,* también mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 13'883.782 y Tarjeta Profesional numero 44.269-D2 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que ante su Despacho en nuestro nombre y representación se notifique del auto admisorio de la demanda de la referencia de fecha 23 de octubre de 2.019, conteste la misma y nos asista en todos nuestros derechos e intereses dentro del proceso divisorio de la referencia.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, recibir a plenitud, sustituir, reasumir, interponer recursos en pro de nuestros derechos e intereses tal como lo prevé los artículos 77 y 78 del C.G.P., por ello sírvase, Honorable Juez, reconocer al *DR. RICARDO MEZA PIEDRAHITA,* en los términos en que esta conferido este mandato.

De usted, cordialmente,

JHON JHAIRO VALERO PEÑA
C. C. No. 79.768.335

FERNANDO VALERO PEÑA
C. C. No. 79.733.722

ALBA ROCIO VALERO PEÑA
C. C. No. 52.820.698

Acepto este poder,

RICARDO MEZA PIEDRAHITA
C. C. No. 13.883.782
T. P. No. 44.269-D2 del C. S. de la J.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR

NOTARÍA 46

VALERO PEÑA ALBA ROCIO

con: **C.C. 52820698**

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X

www.notariaenlinea.com
Documento: 5811a

Índice izquierdo

Bogotá D.C.,
2019-12-11 14:01:38
825-a20425aa

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR

NOTARÍA 46

VALERO PEÑA FERNANDO

con: **C.C. 79733722**

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X

www.notariaenlinea.com
Documento: 5811l

Índice izquierdo

Bogotá D.C.,
2019-12-11 14:02:09
825-84be2b2f

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR

NOTARÍA 46

VALERO PEÑA JOHN JAIRO

con: **C.C. 79768335**

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X

www.notariaenlinea.com
Documento: 5812l

Índice izquierdo

Bogotá D.C.,
2019-12-11 14:02:55
825-d79c8237

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Presentación Personal

El anterior memorial dirigido a Juzgado 22 Civil Municipal de Bta.

fue presentado personalmente hoy Ricardo Meza Prada y Ty.

con C.C. No. [illegible]782 de B/Bermeja.

y T.P. No. [illegible] hoy 12 DIC [illegible]

ante los suscritos Juez y Secretario

Firma

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado 22 Civil Municipal
Bogotá D.C.

65

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los DOCE (12) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) debidamente autorizada por el secretario del despacho, notifique personalmente al DR. **RICARDO MEZA PIEDRAHITA,** quien se identificó con la C.C. 13.883.782 de Barrancabermeja y T.P. 44269 del C. Superior de la Judicatura de acuerdo al poder otorgado y anexo a la presente notificación de los aquí demandados **JHON JAIRO VALERO** quien se identificó con la C.C. No. 79.768.335 de Bogotá y **FERNANDO VALERO PEÑA** quien se identificó con la C.C. 79.733.722 de Bogotá, del auto de admisión de la demanda divisoria de venta de la cosa común de menor cuantía del 23 de octubre de 2019, dictado en el proceso **No. 11001400302220190095400** de **GRACIELA ARDILA MUÑOZ** en contra de **FANNY VALERO ARDILA, ALBA ROCÍO VALERO PEÑA, JOAQUÍN VALERO ARDILA, FERNANDO VALERO PEÑA, JHON JAIRO VALERO PEÑA y LUIS ALFONSO VALERO ARDILA,** se le hace entrega de las copias del correspondiente traslado, para que conteste demanda y/o proponga excepciones de ley dentro del término comprendido de 10 días, para lo cual se le hace entrega de las copias del correspondiente traslado.-

Los notificados,

RICARDO MEZA PIEDRAHITA en su calidad de apoderado de los demandados JHON JAIRO VALERO PEÑA y FERNANDO VALERO PEÑA.-
Dirección de Notificación: Carrera 25 A No. 1H 28 Barrio Sta Isabel de Bogotá. Teléfonos: 3138424950 – 3102055767 email:Ricardo.meza.p@Hotmail.com

Quién notificó,

GLADYS RODRÍGUEZ ERAZO
Escribiente

El secretario,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY

RICARDO MEZA PIEDRAHITA
ABOGADO
E-Mail: ricardo.meza.p@hotmail.com
Calle 1H Bis No. 25-30 Santa Isabel Cels. 313-842 49 50 y 310-205 57 67 BOGOTA D. C.

Bogotá D.C. diciembre 16 de 2.019

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: DIVISORIO
DE: GRACIELA ARDILA MUÑOZ
CONTRA: FERNANDO VALERO PEÑA Y OTROS
Rdo. No. 022-2019-00954-00

RICARDO MEZA PIEDRAHITA, abogado en ejercicio e identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio profesional en esta ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder judicial obrante en el expediente, el cual me fue otorgado por los señores hermanos entre si *JHON JAIRO, FERNANDO Y ALBA ROCIO VALERO PEÑA*, quienes se identifican civilmente con las cedulas de ciudadanía números 79.768.335, 79.733.722 y 52.820.698 respectivamente; también vecinos de esta ciudad; quienes son comuneros y poseen individualmente un porcentaje del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del lote de terreno y las mejoras construidas por ellos (Casa de habitación), predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-47614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con Código Catastral: AAA0023BUKL; en virtud de lo anterior, me permito con todo respeto señor Juez, presentar *contestación* de la demanda dentro del término legal, para tal fin expongo los siguientes hechos en su conocimiento así:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: No es cierto; por cuanto las mejoras siempre han existido desde en vida el señor JUAQUIN VALERO MORENO (q.e.p.d.),

quien las hizo y después de muerto mis poderdantes quienes nacieron allí las remodelaron, por ello no se requirió de permisos de ninguna índole y terminaron haciendo los acabados que hoy día existen.

AL HECHO QUINTO: Es totalmente falso; no es justo que la demandante pretenda cobrar arriendo de lo que no le pertenece, mis poderdantes continuaron viviendo después de muerto su señor padre JUOQUIN VALERO MORENO (q.e.p.d.), en la casa de habitación que hoy día existe con los remodelaciones hechas por ellos y además el lote de terreno con la casa allí construida es perfectamente divisible materialmente, pues los VALERO PEÑA ocupan lo que en porcentaje les pertenece 24.99 metros cuadrados; por ello es un despropósito jurídico que la demandante pretenda cobrar alguna suma de dinero por concepto de arriendo.

AL HECHO SEXTO: Es cierto; obra prueba documental en el expediente.

AL HECHO SEPTIMO: Eso es absolutamente falso; ese avaluó comercial no está ceñido ni ajustado a la realidad comercial de la actualidad, es un avaluó convenido a las pretensiones de la demandante con el despropósito jurídico de desmejorar la vivienda a mis poderdantes, con quien nunca ha tenido un acercamiento de ninguna clase por ser los hijos extramatrimoniales de quien en una época fuera su esposo, además se olvida que pretende someter a publica subasta la vivienda de cuatro menores de edad infantes. Por lo anterior desde ya señor Juez, veo la necesidad de una inspección ocular por parte del Titular del Despacho para que observe la realidad de los hechos respecto a este lote de terreno.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA PRETENSION: Los VALERO PEÑA, están de acuerdo con esta Pretensión, división material del lote de terreno y que las mejoras remodeladas y con los acabados hechos por mis poderdantes queden incluidas en el porcentaje del 24.99 metros cuadrados que les corresponde y que hoy ocupan; del inmueble objeto de esta litis con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-47614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona

68

Sur, Código Catastral: AAA0023BUKL ubicado en la Calle 67 Sur Nro. 18 – 51 de Bogotá D.C., en las porciones del:

50% para demandante señora GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ.

8.33% para la demandada FANNY VALERO ARDILA.

8.33% para la demandada señora ALBA ROCIÓ VALERO PEÑA.

8.33% para el demandado señor JOAQUIN VALERO ARDILA.

8.33% para el demandado señor FERNANDO VALERO PEÑA.

8.33% para el demandado señor JHON JAIRO VALERO PEÑA y

8.33% para el demandado señor LUIS ALFONSO VALERO ARDILA.

*A LA SEGUNDA PRETENCION: De acuerdo en o*rdenar el avalúo del Lote de Terreno y las Mejoras Construidas (Casa de habitación) reconocidas dentro de la Sentencia del catorce (14) de julio de dos mil quince (2015) proferida por el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, conforme a cada una de las hijuelas allí consignadas de manera separada para cada uno de los comunero.

A LA TERCERA PRETENSION: De acuerdo en designar el Despacho un partidor, si no lo hicieren de común acuerdo las partes.

*A LA CUARTA PRETENSION: De acuerdo en o*rdenar registrar la partición y la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-47614, y ordenar el registro de las demás medidas que el Despacho adopte o determine.

A LA QUINTA PRETENSION: No estamos de acuerdo y nos oponemos a esta pretensión por cuanto mis poderdante están ocupando el predio en la medida de sus porcentajes 24.99 metros cuadrados.

A LA SEXTA PRTETENSION: No estamos de acuerdo y nos oponemos a esta pretensión por cuanto la venta en pública subasta se devalúa el precio de la venta del inmueble y con el dinero que llegaren a recibir no tendrían opción de comprar ni construir vivienda; además entre los *VALERO PEÑA* hay niños